



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones 1074 de 1997 y la 1596 de 2001, el Decreto 1608 de 1978, en concordancia con los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que bajo el expediente No DM-08-05-1361, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, ahora Secretaria Distrital de Ambiente, tramitó proceso sancionatorio contra establecimiento de comercio denominado LISSIA LABORATORIOS, con NIT 79421317-3, ubicado en la Calle 35 Sur No. 70-13, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento a los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984; Artículo 1 y 2 de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que mediante la Resolución 2123 de fecha 29 de julio de 2008, Declarar responsable al Señor Carlos Buitrago Buitrago, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.421.317, propietario del Establecimiento de Comercio denominado LISSIA LABORATORIOS, e imponer una multa neta correspondiente a Diez y seis (16) salarios mínimos legales vigentes equivalente a siete millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda corriente.( \$ 7.384.000 .oo m/cte). Resolución que fue notificada personalmente al propietario del establecimiento el 23 de septiembre de 2008.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA., hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 1º de junio de 2006 al citado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN **4595**

### **“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

laboratorio, de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 5309 del 16 de junio de 2006, concluyendo que el citado establecimiento traslado sus instalaciones de la Calle 35 Sur No.70-13, localidad de Kennedy a la Calle 21 A N° 69 B – 86 de la localidad de Fontibón y que inicio sus labores en el predio actual en noviembre de 2005.

De la misma forma el mencionado Concepto Técnico establece en cuanto al tema de vertimientos que el laboratorio debe realizar el tramite de permiso de vertimientos para lo cual debe diligenciar el Formulario Único de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida en el mismo, además de presentar otros documentos tales como presentar una caracterización del agua residual la cual debía ajustarse a una metodología previamente establecida.

Con fundamento en el Concepto Técnico 5309 del 16 de junio de 2006, la esta entidad expidió el requerimiento N° 2006EE17018 del 16 de junio de 2006, mediante el cual se requiere al laboratorio en mención para que de cumplimiento a las solicitudes establecidas en el concepto en cita.

Finalmente mediante Concepto Técnico N° 13913 del 5 de diciembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, evalúa la información presentada por el laboratorio como respuesta al requerimiento N° 2007EE8739 del 3 de abril de 2007, y además que se practicó visita técnica de seguimiento al establecimiento el 20 de noviembre de 2007.

Finalmente concluye el Concepto Técnico en cita que desde el punto de vista técnico la empresa debe realizar el registro de vertimientos y el respectivo permiso, por lo cual se debe requerir a la empresa para que realice dicho trámite y le establece una serie de recomendaciones de carácter técnico las cuales debe atender el laboratorio.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

**El Concepto Técnico N° 5309 del 16 de junio de 2006 establece en cuanto al tema de vertimientos que:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS"**

La nueva sede del laboratorio quedan ubicadas en la Calle 21 A N° 69 B – 86 de la localidad de Fontibón y que inicio sus labores en el predio actual en noviembre de 2005.

*" Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales procedentes de los lavados de equipos y utensilios, recolector de polvos, agua de purga de la caldera, los cuales son descargados a la red matriz del alcantarillado del Distrito.*

*Desde el punto de vista técnico la empresa LABORATORIOS LISSIA debe;*

*Vertimientos*

*.- Realizar el trámite de obtención del permiso de vertimientos, para lo cual deberá diligenciar el formulario único de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, efectuar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 del 5 de diciembre de 2003. El industrial podrá realizar la autoliquidación a través de la pagina web de esta Secretaría.*

*.- Los planos que envíe deben ser actualizados donde se indiquen claramente las acometidas del acueducto indicando a que cuenta corresponden, mostrando la separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales, deben indicarse claramente todos los sitios de descarga, tratamiento cajas de inspección, rejillas, bajantes y puntos de vertimientos georeferenciados (presentados en tamaño 1:200 pliego). Deben reportar las convenciones utilizadas.*

*.- Enviar cuantificación (m3) de los lodos provenientes del proceso productivo e indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).*

*.- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN M.L. > 4595

## “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

*proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de quince (15) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguiente parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites y Compuestos Fenólicos, Cadmio, Níquel, Plomo, Cobre y Cromo.*

*La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar debe incluir:*

- *Origen de la(s) descarga(s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en el litros (L).*
- *Variación del caudal (I.p.s.) vs Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en I.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

*Describir lo relacionado con:*

- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*
- *Copia del certificado de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"**

- *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos Industriales.*

*En la tabla de los resultados de los análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:*

*Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*

*Método de análisis utilizado.*

*Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*

*En los reportes de parámetros que estén anteceditos de los signos matemáticos menor <, mayor >, se asumirá dicho valor como resultado del análisis del parámetro.*

*La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del laboratorio o empresa acreditada ante el IDEAM.*

*Remitir una vez sea implementado el diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales y su validación, con su respectiva memoria explicativa en donde se indique claramente el proceso de tratamiento: componentes del sistema, tipo (físico y/o químico), sustancias empleadas, procesos y frecuencias de mantenimiento.*

**Que el Concepto Técnico N° 13913 del 5 de diciembre de 2007 establece que:**

La actividad industrial que realiza la empresa LISSIA LABORATORIOS (fabricación de cosméticos, cremas de manos, champú, rinse, talco, desodorantes etc) genera vertimientos de las actividades de lavado de equipos, utensilios de producción, laboratorio de control de calidad, y aseo de áreas, como se pudo determinar el día de la visita.

*"Con respecto a los vertimientos la empresa LISSIA LABORATORIOS se encuentra incumpliendo la resolución 1074/97, ya que no ha realizado el registro de vertimientos y no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio SAS 17018/06..."*

Finalmente concluye el Concepto Técnico en cita que desde el punto de vista técnico la empresa debe realizar el registro de vertimientos y el respectivo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

permiso, por lo cual se debe requerir a la empresa para que realice dicho trámite y establece una serie de recomendaciones de carácter técnico.

El citado concepto señala las siguientes acciones y presente la siguiente información que debe presentar el laboratorio:

- *Diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
- *Tramitar el permiso de vertimientos para cada uno de los puntos de vertimientos con los que cuenta.*
- *Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones colores y líneas, las zonas de procesos de la planta, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna(s) y externa(s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.*
- *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
  - a. *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mesl.*
  - b. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportados con los comprobantes de suministro de agua de la EAAB.*
  - c. *Metas de reducción de perdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
  - d. *Implementar el re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
  - e. *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los procesos industriales.*
  - f. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.*
  - g. *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
  - h. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS”**

- *Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, utilizada en actividades domesticas la contenida en productos y la descarga a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:*
  - a.- *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
  - b.- *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tienen con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
  - c.- *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
  - d.- *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
  - e.- *Reportar el número de empleados de la planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
  - f.- *Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
  - g.- *Reportar el consumo mensual del agua (m3/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio d Acueducto y Alcantarillado.*
  - h.- *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos los índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
  - i.- *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las perdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
  - j.- *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

RESOLUCIÓN-

## "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

k.- Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.

L.- Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.

- Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por este Oficina, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir el concepto.
- La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología:

*El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de treinta (30) minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo del monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

*La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Grasas y Aceites y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Níquel, Plomo, Cobre, Cromo Total y Cinc.*

- La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar debe incluir:





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN **4595**

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS”**

- *Origen de la(s) descarga(s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga(s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (L).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en el litros (L).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*

*Describir lo relacionado con:*

- *Los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*
- *Copia del certificado de acreditación del laboratorio que realice el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua.*
- *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.*

*En la tabla de los resultados de los análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:*

*Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.  
Método de análisis utilizado.  
Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 4595  
RESOLUCIÓN

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

*En los reportes de parámetros que estén anteceditos de los signos matemáticos menor<, mayor >, se asumirá dicho valor como resultado del análisis del parámetro.*

- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del laboratorio o empresa acreditada ante el IDEAM.*
- *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.*
- *Solicitar a la empresa para que presente el diagrama de flujo del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, o mismo que para el consumo de agua.*
- *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite de cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA 2173 de 2003, el formato puede ser consultado en la página [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), presentar original y una copia del recibo de consignación.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio denominado LISSIA LABORATORIOS, esta incumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos toda vez que continúa vertiendo sus residuos líquidos industriales provenientes de las actividades propias de la operación del laboratorio y por no haber dado cumplimiento al requerimiento 2006EE17018 del 16 de junio de 2006.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS”**

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento denominado LISSIA LABORATORIOS, por el presunto hecho mencionado en el párrafo anterior, para que la empresa con fundamento en el principio constitucional de derecho a la defensa, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el laboratorio, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4595

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS"**

el incumpliendo de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, consagra que: "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas.*"

**Parágrafo.** *El Ministerio de Salud y las EMAR fijarán al usuario, en cada caso, los requisitos y condiciones necesarios para la obtención del respectivo permiso de vertimiento a que hace referencia este artículo."*

Que de la misma forma el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, contempla que: "*A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos antes este Departamento.*"

**Parágrafo 1º.-** *El plazo concedido para realizar el registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*

**Parágrafo 2º.-** *El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual esta disponible en las aficiones del DAMA.*

**Artículo 2º.-** *El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años."*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
"*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)*"  
Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4595

RESOLUCIÓN

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS"**

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 establece que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales impondrán las sanciones a que haya lugar y si es del caso denunciar el hecho para que se inicie la investigación penal respectiva.

Que el párrafo tercero del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 consagra que para la imposición de las medidas y sanciones, se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o lo sustituya.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

*Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS”**

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que *“Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.”*

Que el artículo 203 ibídem, consagra que *“En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole...”*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *“Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, consagra: *“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo:** *La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección es competente para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

**RESUELVE**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento comercial denominado LISSIA LABORATORIOS, ubicado en la Calle 21 A N° 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por su propietario señor Carlos Buitrago Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 79'421.317. Por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de vertimientos, Decreto 1594 de 1984 y de la resoluciones 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al establecimiento comercial denominado LISSIA LABORATORIOS, en cabeza de su propietario señor Carlos Buitrago Buitrago, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Único:** Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos -1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento comercial denominado LISSIA LABORATORIOS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, por medio de su propietario y/o representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO.-** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor Carlos Buitrago Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía 79'421.317, en su condición propietario de LISSIA LABORATORIO, ubicado en la Calle 21 A N° 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN 4595

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN  
PLIEGO DE CARGOS”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la alcaldía local de Fontibón de esta ciudad, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los **14** NOV 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María O. Clavijo Rojas/17-10-08  
Revisó: Diana Ríos García  
2006ER38989 del 29-8-06  
2007ER24347 del 14-6-07  
MEMO15252 del 14-9-2007  
C. T. 13913 del 5-12 -2007  
Exp. DM  
Laboratorios Lissia

